

*Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el **régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión** de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 03-06), modificado por acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. núm. 8., de 19 de enero; en adelante, los Estatutos), compete al Consejo de Gobierno la regulación de los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de quienes ocupen órganos unipersonales de gobierno y representación u otros cargos académicos. El presente acuerdo desarrolla el citado precepto para los cargos académicos y otros responsables de la gestión de los Centros, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación propios, con el doble objetivo de incentivar su gestión y potenciar su autonomía de funcionamiento y organización.

Por lo que al régimen de la dedicación a tareas docentes se refiere, ello se traduce en el establecimiento de descargas docentes para el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desempeñe tareas de gestión.

En el caso de los Departamentos, y en cumplimiento del compromiso estatutario reflejado en el apartado 6 del artículo 9 de los Estatutos de favorecer la consolidación de Departamentos amplios y de calidad, se establecen reducciones docentes globales variables, vinculadas al presupuesto descentralizado, sin contar la partida de coste real de prácticas, pues este dato refleja el "tamaño y complejidad" del Departamento. Análogamente, en el caso de los Centros, la reducción docente global varía en función del presupuesto descentralizado del Centro, sin contar la partida destinada a biblioteca, de existir. No obstante, nada obsta para que se añadan a este reducción global aquellas otras reducciones de capacidad docente que sean apropiadas para apoyar iniciativas y actividades que se quiera potenciar como resultado de la puesta en marcha de, por ejemplo, acciones estratégicas y contratos-programa.

Por lo que a los derechos económicos se refiere, ello se traduce en la asignación de complementos retributivos a los cargos unipersonales. La determinación de los órganos unipersonales de gobierno de Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios que tienen derecho a dichos complementos y de su cuantía particular viene fundamentalmente establecida por la normativa presupuestaria del Estado, por lo que no es posible dotar al sistema de idéntica flexibilidad que para el caso de las descargas docentes.

Por otra parte, corresponde únicamente al Consejo de Gobierno la determinación del número de Vicedecanos o Subdirectores de Centro, así como del de Subdirectores de Departamento, que igualmente se determina de forma variable, en función del presupuesto descentralizado.

De conformidad con todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza adopta el siguiente Acuerdo:

Art. 1. Ámbito de aplicación

1. Quedan sujetos a esta normativa los órganos unipersonales de gobierno y representación que ostenten cargos académicos de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, así como todos aquellos miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desarrollen actividades de gestión por cuenta de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

No obstante, la presente normativa no abarca las disposiciones que puedan dictarse en aplicación del artículo 76.b) y e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

2. Sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidad de cargos académicos los miembros de la comunidad universitaria únicamente podrán disfrutar de un complemento retributivo por el desempeño de cargos académicos.

3. En cuanto al régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre descargas docentes se atenderá a lo regulado en las normas generales sobre personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO I

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 2. Concepto de Departamento

A los efectos del presente Reglamento, son Departamentos las estructuras a las que se refiere el capítulo I del título I del los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 3. Delimitación de los cargos académicos de los Departamentos

Son cargos académicos de los Departamentos los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Departamento.

Art. 4. Descarga docente por la gestión de los Departamentos

1. Para incentivar la gestión, el Consejo de Dirección procederá anualmente a asignar a cada uno de los Departamentos una reducción global de capacidad docente por el desempeño de cargos académicos o el desarrollo de tareas de gestión universitaria. Dicha asignación será publicada en el BOUZ.

No obstante lo anterior, a esta reducción podrán añadirse otras que les pudieran corresponder en virtud de acuerdos o programas específicos.

2. Los Departamentos podrán establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción global que en cada curso académico les corresponda para compensar todas las actividades de gestión de sus cargos académicos y de otros de sus miembros que quieran incentivarse.

3. Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente ("horas de POD").

4. En el caso de los cargos académicos, la descarga docente por curso académico será como mínimo de 60 horas para los Directores y de 40 horas para los Profesores Secretarios. Los Subdirectores carecen de descarga docente mínima.

5. En el caso de profesores que no ostenten cargo académico, la reducción será como máximo de 40 horas.

6. La reducción global de capacidad docente correspondiente a cada Departamento se determinará anualmente mediante el siguiente procedimiento:

1.º Recoger los datos de los presupuestos descentralizados de los Departamentos del ejercicio anterior, excluidas las partidas de coste real de prácticas y de prácticas externas, de existir, y la suma total.

2.º Establecer una reducción fija de la capacidad docente por la gestión a cada Departamento de 100 horas.

3.º Añadir una reducción variable de la capacidad docente por gestión en función del tamaño y complejidad de cada Departamento, que se obtendría del cociente entre la

diferencia de su presupuesto descentralizado y el 0.5% de la suma total, dividida entre el 4% de la suma total, elevado a la potencia de 1,25 y multiplicado por 180.

- 4.º Reducir el número total de horas a múltiplos de 10, con los criterios numéricos habituales de redondeo.

Art. 5. Determinación del número de Subdirectores de Departamento

1. El número de Subdirectores de cada Departamento se determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división de la reducción global docente del Departamento por 180. Cada Departamento tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, salvo en el caso de división o modificación del Departamento.

Art. 6. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Departamentos

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Departamento tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño del cargo académico de Director y de Profesor Secretario de Departamento se determinará de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado. A estos efectos, los Subdirectores de Departamento se asimilan a Profesores Secretarios de Departamento.

3. Cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del Departamento que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del Departamento no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

TÍTULO II

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS CENTROS

Art. 7. Concepto de Centro

A los efectos del presente Reglamento, son Centros las Facultades y Escuelas a las que se refiere el capítulo II del título I de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 8. Delimitación de los cargos académicos de los Centros

Son cargos académicos de los Centros los Decanos o Directores, los Vicedecanos o Subdirectores, y los Profesores Secretarios de Centros.

Art. 9. Descarga docente por la gestión de los Centros

1. Para incentivar la gestión, el Consejo de Dirección procederá anualmente a asignar a cada uno de los Centros una reducción global de capacidad docente por el desempeño de cargos académicos o el desarrollo de tareas de gestión universitaria. Dicha asignación será publicada en el BOUZ.

No obstante lo anterior, a esta reducción podrán añadirse otras que les pudieran corresponder en virtud de acuerdos o programas específicos.

2. Los Centros podrán establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción global que en cada curso académico les corresponda para compensar todas las

actividades de gestión de sus cargos académicos y de otros de sus miembros que quieran incentivarse.

3. Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente ("horas de POD").

4. En el caso de los cargos académicos, la descarga docente por curso académico será como mínimo de 120 horas para los Decanos y Directores, de 40 horas para los Vicedecanos y Subdirectores, y de 80 horas para los Profesores Secretarios.

5. En el caso de profesores que no ostenten cargo académico, la reducción será como máximo de 60 horas.

6. La reducción global de capacidad docente correspondiente a cada Centro se determinará anualmente mediante el siguiente procedimiento:

- 1º. Recoger los datos de los presupuestos descentralizados de los Centros del ejercicio anterior, y la suma total.
- 2º. Establecer una reducción fija de la capacidad docente por la gestión a cada Centro de 380 horas.
- 3º. Añadir una reducción variable de la capacidad docente por gestión en función del tamaño y complejidad de cada Centro, que se obtendría multiplicando la diferencia entre su presupuesto descentralizado y el 1% de la suma total por 570 y dividiendo por el 10% de la suma total.
- 4º. Reducir el número total de horas así obtenidas a múltiplos de 10, con los criterios habituales de redondeo.

Art. 10. Determinación del número de Vicedecanos o Subdirectores de Centro

1. El número de Vicedecanos o Subdirectores de cada Centro se calculará y determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división de la reducción global docente del Centro por 120. Cada Centro tendrá derecho a tantos Vicedecanos o Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división. En todo caso, el número de Vicedecanos o subdirectores no será superior a 7.

2. No obstante lo anterior, el número de Vicedecanos o Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Decano o Director.

Art. 11. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Centros

1. El Decano o Director, el o los Vicedecanos o Subdirectores y el Profesor Secretario del Centro tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño del cargo académico de Decano o Director, Vicedecano o Subdirector y Profesor Secretario de Centros se determinará de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado.

3. Los Delegados del Decano o Director de Centro y cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del Centro que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del Centro no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

TÍTULO III

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

Art. 12. Concepto de Instituto Universitario de Investigación propio

A los efectos del presente Reglamento, son Institutos Universitarios de Investigación propios las estructuras a las que se refieren los artículos 19 y 21 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 13. Delimitación de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios

Son cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Instituto Universitario de Investigación propio.

Art. 14. Descarga docente por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios¹

1. Las descargas docentes por curso académico por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios será de 120 horas para sus Directores, de 60 horas para sus Subdirectores y de 80 horas para sus Profesores Secretarios.

2. Las descargas docentes del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiadas con cargo al presupuesto general de la Universidad. La financiación de las descargas docentes de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto del Instituto Universitario de Investigación propio.

Art. 15. Determinación del número de Subdirectores de Institutos Universitarios de Investigación propios²

1. El número máximo de Subdirectores de cada Instituto Universitario de Investigación propio se calculará y determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división del número de sus miembros por 50. Cada Instituto tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división. En todo caso, el número máximo de Subdirectores será de cuatro.

El Director del Instituto Universitario de Investigación propio deberá comunicar cuántos Subdirectores va a designar el Instituto dentro del número máximo determinado por el Consejo de Gobierno.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, siempre que el Instituto Universitario de Investigación propio cumpla el compromiso asumido para la financiación de los cargos académicos correspondientes.

Art. 16. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios³

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Instituto Universitario de Investigación propio tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

¹ Nueva redacción dada por acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).

² Nueva redacción dada por acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).

³ Nueva redacción dada por acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).

2. El complemento retributivo específico del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiados con cargo al presupuesto general de la universidad. La financiación de los complementos retributivos específicos de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto de Instituto Universitario de Investigación propio.
3. El cargo de Director de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Decano o Director de Centro.
- 4 El cargo de Profesor Secretario de Instituto de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Profesor Secretario de Centro.
5. El cargo de Subdirector de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Vicedecano o Subdirector de Centro.
5. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño de estos cargos académicos se determinarán de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS INCENTIVOS A LA GESTIÓN

Art. 17. Procedimiento de solicitud de descargas docentes

1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio serán quienes, dentro del marco establecido, decidan las reducciones a asignar, tanto a los cargos académicos como a otros profesores que colaboren en actividades de gestión, respetando en el momento del nombramiento la reducción global docente que se establezca anualmente para cada estructura.
2. El montante de la descarga de cada cargo académico o miembro del personal docente e investigador que colabora con la gestión será comunicado desde el Centro, Departamento o Instituto Universitario de Investigación al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez se haya recibido el correspondiente nombramiento por el Rector (en el caso de cargos académicos) o efectuado el nombramiento por el Decano o Director del Centro, o el Director del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación (en el caso de los otros profesores que colaboren en actividades de gestión), a efectos de imputación en el POD ⁴.
3. Dicha solicitud deberá cursarse anualmente en el mes de diciembre, para que sea incorporada en el Plan de Ordenación Docente del curso siguiente. No obstante, se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrán efecto, por lo que a los incentivos se refiere, con fecha 1 de mes.

Art. 18. Procedimiento de solicitud de complementos retributivos

1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio remitirán copia de la propuesta de nombramiento de cargos académicos a la Secretaría General.
2. Se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrá efecto con fecha 1 de mes.

⁴ Nueva redacción dada por acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento Marco de Centros y del Reglamento Marco de Departamentos

1. Se modifica el apartado 4 del artículo 50 del Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:

"4. El número de Vicedecanos o Sudirectores se ajustará a las necesidades y características específicas de cada Centro. Su número máximo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza".

2. Se modifica el artículo 44 del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:

"1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Cuando el Departamento carezca de Subdirectores, el Director podrá designar a un profesor del Departamento que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 42. Caso de que el Director no proceda a dicha designación, asumirá interinamente sus funciones el profesor del Departamento con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 42.

2. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral."

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 50 del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:

"3. El número máximo de Subdirectores se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza".

Disposición adicional segunda. Desarrollo normativo

Se habilita al Vicerrector de Profesorado y a la Secretaría General para que desarrollen coordinadamente, mediante instrucción, el procedimiento de solicitud de los incentivos a la gestión.

Disposición adicional tercera. Apoyo a mejoras en la gestión

A propuesta del Comité de Calidad de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno podrá establecer otras descargas docentes necesarias para apoyar iniciativas y acciones que permitan llevar a cabo mejoras en el funcionamiento y las actividades de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos académicos de Centros y Departamentos que se encuentren nombrados a la aprobación del presente acuerdo se mantendrán hasta la finalización de su mandato en los términos y las condiciones establecidos en su nombramiento.

No obstante, los Decanos o Directores de Centros y los Directores de Departamento pueden solicitar la aplicación de los incentivos resultantes de este Acuerdo a su Centro o Departamento con efectos a partir del curso académico 2006-2007. A tal efecto, se dispondrá un plazo especial para cursar las solicitudes, diferente al establecido en el artículo 17.3.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la disposición transitoria segunda del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

Quedan derogadas, igualmente, cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sea necesario, los Reglamentos de los Centros y de los Departamentos aprobados hasta la fecha deberán adaptarse a esta normativa en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, para lo que procederán a remitir al Consejo de Gobierno los oportunos proyectos de modificación de dichos Reglamentos antes del 31 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, si bien será de aplicación a partir del curso académico 2006-2007.